



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2021-00374-00

Observado el escrito que milita en el numeral 078 del expediente digital, se indica al memorialista que por auto de fecha 14 de marzo del año que avanza, se abrió a pruebas, decretándose las que fueron debidamente solicitadas por las partes en el acápite de pruebas de cada escrito, sin que sea esta la oportunidad legal para solicitar nuevas pruebas o adicionar otras, por lo tanto deberá estarse a lo resuelto en el mencionado proveído.

No obstante, revisado el expediente, se observa en el numeral 062 en la réplica de los hechos de la demanda, que el apoderado judicial de Claudia Esperanza Cárdenas Mayorga hizo alusión a los procesos que cursan en la Fiscalía 342 Seccional de la Calera y al Juzgado Promiscuo de la Calera, por lo que este Juzgado considera que dicha prueba es importante para tener un mayor material probatorio que permita tomar la decisión de fondo correspondiente, en ese sentido, se decretarán pruebas de oficio, en consecuencia, se dispone:

Prueba de oficio:

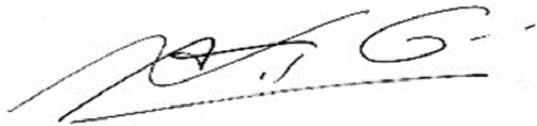
Prueba trasladada: Se ordena oficiar a la Fiscalía 342 Sección de la Calera Cundinamarca para que informe a este Despacho sobre las actuaciones surtidas en el proceso penal No. 253776000708201500020 que allí cursa, indicando las partes del mismo y el estado en que se encuentra en la actualidad, de ser posible, se porte copia de dicho asunto. **Por secretaría, elabórese y remítase el oficio ordenado.**

Se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera para que informe a este Despacho sobre las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo No. 2015-00533 que allí cursa, indicando las partes del mismo y el estado en que se encuentra

en la actualidad, de ser posible, se aporte copia de dicho asunto. **Por secretaría, elabórese y remítase el oficio ordenado.**

Respecto del peritazgo de documentos, se reitera que el momento oportuno para solicitar pruebas se encuentra fenecido, más cuando se trata de documentos públicos expedidos por autoridad pública, revestidos de autenticidad, sin que corresponda por este medio desvirtuar esa propiedad.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>024</u> de hoy <u>1 DE ABRIL 2022</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA CONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6514b9876cf428dd7411c15f69ad7e26c59d409fb4ef721b9f0e16c24e42b1**

Documento generado en 30/03/2022 08:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>